



108

ESR/MRG/PPP/cal

333102

CONTRATO DE CONCESION KIOSCO SALUDABLE

En Las Condes, a 27 de Julio de 2011, entre la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N° 70.902.000-5, representada por su Secretario General don Daniel Marraccini Díaz, cédula nacional de identidad N° 12.721.799-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Reyes Lavalle N°3207, comuna de Las Condes, en adelante **La Corporación**, y doña CARMEN GLORIA ZILLERUELO LATHROP, cédula nacional de identidad N° 9.879.226-0, con domicilio en calle ANTONIO VALECH 2074 comuna de Las Condes, en adelante **La Concesionaria**, por el presente instrumento se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La **Corporación** por medio de este instrumento, regula las condiciones respecto de las cuales **La Concesionaria** del Kiosco ubicado en el Colegio LEONARDO DA VINCI, establecimiento educacional dependiente de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, ubicado en calle CERRO ALTAR N° 6811, para el expendio de productos alimenticios saludables para todos los asistentes ha dicho recinto.

SEGUNDO: La **Concesionaria** debe reunir las condiciones necesarias que permitan una cómoda y eficiente atención, para lo cual será su obligación el mantener adecuados depósitos de basura y la recolección de ellas en caso que los alumnos las esparzan, como asimismo, preocupación por el entorno cercano al Kiosco. Asimismo, su vestimenta debe ser la apropiada (delantal) y su pelo debe estar tomado y con una gorra y usar guantes, tanto para tomar los alimentos como para recibir el dinero, como también aceptar las normas del reglamento interno del establecimiento educacional y todo lo relacionado con la seguridad e higiene del local.

Se deja establecido que el expendio de todos los productos debe estar controlado por SANIDAD.

TERCERO: La **Concesionaria** debe tener a la venta en el kiosco alimentos especialmente nutritivos y saludables como: frutas, verduras, yogurt, leche, cereales y otros que permitan una dieta sana y equilibrada. La concesionaria se obliga a cumplir con los parámetros de lo que se denomina Kiosco Saludable, alusión que tiene que ver con todo recinto, establecimiento o local que cumpla con las normas sanitarias para la venta de variedad de alimentos saludables a la comunidad escolar. Esta variedad de alimentos saludables deberá constituir al menos un 80% del volumen total de alimentos que deberá ofrecer la Concesionaria, permitiendo de esta manera a la comunidad acceder voluntaria y responsablemente a una alimentación variada concordante a las guías alimentarias. Se deja expresamente establecido que durante el año escolar 2012 el volumen total de alimentos saludables que deberá ofrecer la concesionaria subirá de un 80% a un 100%, debiendo la concesionaria adecuar con el debido tiempo su oferta de productos, ciñéndose a las guías alimentarias y a las directrices impartidas por la Corporación. La concesionaria no podrá iniciar su actividad durante el año 2012 mientras no acredite el cumplimiento de lo anterior. El retardo de la puesta en marcha de la obligación indicada, facultará a la Corporación para poner término anticipado al contrato, sin previo aviso y sin que por este hecho la concesionaria pueda impetrar indemnización alguna. Será condición esencial para el funcionamiento del Kiosco el que éste cuente con la debida autorización sanitaria y la correspondiente patente municipal. Será responsabilidad del Director del establecimiento y del responsable del Kiosco dar cumplimiento a esta normativa.



Queda estrictamente prohibida la venta de **productos alimenticios no autorizados por resolución SANITARIA.**

Serán obligaciones de la concesionaria entre otras las siguientes:

- Someterse y cumplir a lo menos con una capacitación al año por parte de un profesional del área de la nutrición, el cual impartirá las directrices que deberá cumplir la concesionaria para el expendio de alimentos saludables.
- Someterse a la supervisión continua por parte de la coordinadora de salud de la Corporación en conjunto con una nutricionista.
- La Concesionaria deberá incluir en su stock y por tanto vender a la comunidad escolar un 80% de **"ALIMENTOS SALUDABLES"**. Para lo anterior, formará parte integrante del presente contrato un anexo N°1 el cual servirá de guía para los criterios de compra de la concesionaria (ver anexo).
- Se prohíbe a la concesionaria vender productos que estén considerados como no saludables y no recomendables por el equipo de promoción de la salud de la Corporación, alimentos que se detallan en anexo N°2 el cual forma parte integrante del presente contrato. (ver anexo).
- El concesionario deberá procurar con la mayor diligencia y esmero con todas aquellas recomendaciones impartidas por el equipo de la Corporación, las cuales se encuentran estipuladas en un anexo N° 3, el cual forma parte integrante del presente contrato. El no cumplimiento de las recomendaciones establecidas será un antecedente que la Corporación podrá tomar en cuenta a la hora de decidir sobre la continuidad de los servicios prestados por el concesionario.
- El concesionario se obliga a cumplir las instrucciones y directrices impartidas por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y por cualquier otro organismo que tenga la potestad de dictar normas para la administración, venta y comercialización de alimentos saludables. Queda expresamente establecido que dichas normas, circulares, instructivos, leyes, formarán parte integrante del presente contrato y por tanto su incumplimiento podrá acarrear el término de la concesión.

CUARTO: La Corporación dentro de sus facultades de fiscalización y control del buen funcionamiento del kiosco administrado por la concesionaria, podrá imponer multas de hasta 3 UF cada vez que detecte que exista por parte del concesionario cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. La acumulación de 3 multas independiente de la naturaleza del incumplimiento facultará a la Corporación para poner término ipso facto a la concesión.

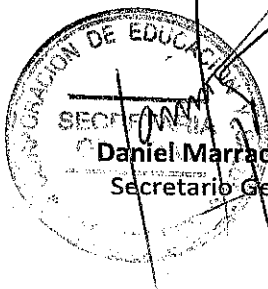
QUINTO: Se acuerda que el monto mensual que la concesionaria deberá pagar a la Corporación será la suma de **\$50.000- (CINCUENTA MIL PESOS)**, mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes. En este precio se incluye el consumo de electricidad del kiosco, dejando constancia que la instalación eléctrica será realizada por **La Corporación** y pagada por mitades entre las partes. **La Concesionaria**, deberá mantener a la vista de los consumidores el listado de precios.

SEXTO: La atención del Kiosco deberá ser de **La Concesionaria** o la persona que ésta autorice, con la idoneidad requerida, y con aviso a la Administración de dicho recinto, para su aprobación.


SEPTIMO: La vigencia del presente Contrato será a contar del 27 de Julio de 2011 hasta el término del año escolar 2012 fijado para el día **22 Diciembre de 2012**. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término, en cualquier momento, sin expresión de causa, siempre que medie una notificación escrita de aviso, con a lo menos 30 días de anticipación. Será causal de término ipso facto de la concesión el hecho de que la concesionaria distribuya o venda alimentos que sean considerados como no saludables. Se deja expresamente establecido que la obligación de la Concesionaria de contar con una oferta de venta de productos saludables mínima de un 80% del volumen total de alimentos que deberá ofrecer la Concesionaria, solo se encontrará vigente hasta el día 01 de Enero de 2012. A contar de esta fecha (01 de enero de 2012) y hasta el periodo de finalización de vigencia del presente contrato la concesionaria deberá ofrecer, vender y distribuir en su Kiosco un 100% de alimentos considerados saludables.

OCTAVO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

NOVENO: El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder de **La Corporación** y otro en poder de **La Concesionaria**.



Daniel Marraccini Diaz
Secretario General



Carmen Gloria Zilleruelo Lathrop
Concesionario

La personería de Don Daniel Marraccini Diaz para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en acta de sesión extraordinaria de Directorio N° 1 de fecha 15 de Junio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 05 de Julio de 2010, ante el Notario Público de Santiago Don Gonzalo Hurtado Morales, con el número de repertorio 2436-2010.

ANEXO Nº 1

ALIMENTOS SALUDABLES

KIOSCOS COLEGIOS LAS CONDES

Kiosco saludable es aquel cuya oferta de productos contiene un mínimo de 80% de alimentos saludables (envasados, naturales y/o de elaboración propia).

Kiosco 100% saludable será aquel cuya oferta de productos está constituida solo por alimentos saludables.

Se entenderá por alimentos saludables aquellos que cumplan con las siguientes características:

1. Alimentos procesados:
 - Hasta **130 kilocalorías por porción** (se define porción de consumo, como aquella cantidad de alimento generalmente consumida por una persona en una oportunidad).
 - No más de **3 gr por porción de grasas totales**.
 - No más de **20 gr por porción de Hidratos de Carbono Disponibles**
 - No tener ácidos grasos trans
 - Bajo en sal (porción habitual, no debe sobrepasar los **140 mg de sodio**)
2. El envase de los productos elaborados solo podrá contener **1 porción** del alimento.
3. Frutas y Verduras: se considerará una porción estándar aquella que no supere los **150 gr**.
4. Frutos Secos y/o deshidratados (maní, nueces, almendras, avellanas, higos, manzanas, pasas, pistachos y otros): se considerará una porción estándar de **30 gr**.
5. **Productos lácteos** como leche, yogurt, leches cultivadas y postres de leche: deberán ser elaborados con leche semidescremada o descremada, sin adición de azúcar.
6. **Sándwich**: elaborados en pan de molde (blanco o integral) o pan pita y no deben superar los 40 gr por porción. En caso de utilizar pan corriente, deberá ser medio pan, que no supere los 50 gr. Para el relleno del sándwich, se pueden utilizar los siguientes alimentos que se pueden combinar entre sí: queso fresco, quesillo, jamón, palta, tomate, ave, pimentón, huevo duro con un poco de aceite de oliva, lechuga, tomate, pepino, pepinillo, etc.
7. **Jugos, bebidas y aguas con sabor**: a los jugos naturales de fruta no se les deberá agregar azúcar. Sólo se podrán vender néctares que no sobrepasen los 20 gr de azúcares por 200 ml. Para los jugos, bebidas y aguas con sabor, se recomienda que sean tipo comercial light o diet.
8. **Ejemplos de alimentos envasados saludables**:
 - i. Leches en envases de 200 cc que cumplan con el etiquetado nutricional indicado

- ii. Jugos en envases de 200 cc que cumplan con el etiquetado nutricional indicado
- iii. Jaleas en envase individual que cumplan con el etiquetado nutricional indicado
- iv. Yogurt en envase individual que cumplan con el etiquetado nutricional indicado
- v. Cereales en barra que cumplan con el etiquetado nutricional indicado
- vi. Cereales tipo "Natur" en porciones individuales
- vii. Queques en porciones individuales que cumplan con el etiquetado nutricional indicado
- viii. Bebidas light en envases de 200 cc o de máquinas expendedoras que utilicen bases de pre mezcla
- ix. Helados de agua envasados que provengan de establecimientos autorizados
- x. Dulces y confites que cumplan con el etiquetado nutricional indicado y con el tamaño de la porción
- xi. Chocolates que cumplan con el etiquetado nutricional indicado y con el tamaño de la porción
- xii. Papas fritas en paquetes de una porción que cumplan con el etiquetado nutricional indicado y con el tamaño de la porción
- xiii. Galletas en paquetes de una porción que cumplan con el etiquetado nutricional indicado y con el tamaño de la porción
- xiv. Agua Mineral sin gas

ANEXO Nº 2

ALIMENTOS PROHIBIDOS EN KIOSCOS ESCOLARES

- ▶ Completos
- ▶ Pizzas
- ▶ Chaparritas
- ▶ Papas Fritas
- ▶ Berlines
- ▶ Pasteles
- ▶ Tortas
- ▶ Sopaipillas
- ▶ Bebidas no light
- ▶ Empanadas (fritas o de horno)
- ▶ Queques que no cumplan con el etiquetado recomendado
- ▶ Cecinas y embutidos
- ▶ Helados de crema

ANEXO Nº 3

RECOMENDACIONES GENERALES KIOSCOS

COLEGIOS DE LAS CONDES

En relación al concesionario:

- Deberá estar capacitado en alimentación saludable, etiquetado nutricional y manipulación de alimentos.
- El kiosco deberá contar con los permisos sanitarios correspondientes.
- Deberá implementar estrategias de marketing que fomenten la preferencia de alimentos de bajo aporte calórico.

En relación a la infraestructura:

- Deberá contar con un kiosco o punto de venta en buenas condiciones estructurales, limpio y ordenado.
- Deberá tener un lavamanos, jabón, papel secante, basurero con pedal y tapa.
- En caso de manipular alimentos deberá contar con la infraestructura que señala el reglamento sanitario de los alimentos.

En relación a maquinarias y equipos:

- Deberá contar con los equipos de refrigeración y congelación, en buen estado, limpio y ordenado según sea la necesidad.
- Los equipos de frío deberán tener un registro de temperatura diario.
- Los alimentos de bajo aporte calórico deberán estar ubicados en el sector más visible del punto de venta.

Fuente: Guía para el diseño e implementación de una espacio y punto de venta saludable en escuelas básicas de Chile. INTA

TÉRMINO DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES

En Las Condes, a 26 de julio 2011, entre la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, RÚT N° 70.902.000-5, representada por don Daniel Marraccini Díaz, cédula nacional de identidad N° 12.721.799-8, ambos domiciliados en calle Reyes Lavalle N° 3207, comuna de Las Condes, en adelante **La Corporación** y doña **CARMEN GLORIA ZILLERUELO LATHROP**, cédula nacional de identidad N° 9.879.226-0, con domicilio en calle ANTONIO VALECH 2074 comuna de Las Condes, en adelante **La Concesionaria**, han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Tomando en cuenta la campaña que lidera la Corporación, tendiente a contar dentro de nuestros establecimientos educacionales con Kioscos denominados "saludables" y con el ánimo de implementar nuevas medidas para el cumplimiento de lo anterior, y considerando lo estipulado por el artículo 1.567 del Código Civil Chileno, las partes libres y voluntariamente y con capacidad de disponer sus bienes sin limite alguno, declaran su voluntad de poner término al Contrato de concesión de Kiosco suscrito entre ambas y cuya última renovación data de fecha 11 de enero de 2011. Ambas partes conocen lo estipulado en la cláusula sexta de dicha renovación, en la cual para poner término al contrato debía mediar una carta enviada a la contraparte con 30 días de anticipación. Sin perjuicio de lo anterior, y en pleno conocimiento de sus derechos, las partes ratifican en este mismo acto el término del contrato a contar del día 26 de Julio de 2011, por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: En consecuencia, las partes convienen en otorgarse el más amplio y completo finiquito, recíproco y definitivo, respecto de todas las obligaciones que pudieren emanar directa o indirectamente del contrato mencionado en la cláusula primera. Ambas partes renuncian expresamente a sus derechos de interponer acciones civiles indemnizatorias, a iniciar procesos administrativos, acciones penales, infraccionales, entre otros.

Este acuerdo se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de **La Concesionaria** y dos en poder de **La Corporación**.


DANIEL MARRACCINI DÍAZ
SECRETARIO GENERAL


CARMEN G. ZILLERUELO L.
CONCESIONARIA

La personería de don Daniel Marraccini Díaz para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes consta en acta de sesión extraordinaria de directorio N° 1 de fecha 15 de Junio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 05 de Julio de 2010, ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales.